

PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL SEGUNDO CONCURSO DEL BANCO DE IDEAS INNOVADORAS.

COMETA S.A.S.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y LUZ MIRIAM MEJÍA MONTOYA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.752612, quien actúa como representante legal de GRUPO COMETA S.A.S., identificado con NIT 900.285.489-5, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) La Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín. También otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente, a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) El Plan Estratégico Institucional de la Lotería de Medellín está establecido dentro del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en la dimensión de direccionamiento estratégico y planeación, como una herramienta que define la ruta estratégica que guiará la gestión institucional de la entidad y que velará por satisfacer las necesidades de los grupos de interés, así como por el fortalecimiento de su confianza y legitimidad. Todo lo anterior, basado en la articulación de sus procesos y de una adecuada administración de los recursos. 3) Para el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, MIPG, la gestión del conocimiento y la innovación fortalece de forma transversal a las demás dimensiones (Direccionamiento Estratégico y Planeación, Gestión para el Resultado con Valores, Evaluación de Resultados, Talento Humano, Control Interno e Información y Comunicación) en cuanto el conocimiento que se genera o produce en una entidad es clave para su aprendizaje y su evolución. También dinamiza el ciclo de política pública, facilita el aprendizaje y la adaptación a las nuevas tecnologías, conecta el conocimiento entre los servidores y dependencias, y promueve buenas prácticas de gestión. 4) En el sector público se genera una cantidad importante de datos, información, ideas, investigaciones y experiencias que, en conjunto, se transforman en conocimiento. Este debe estar disponible para todos, con procesos de búsqueda y aplicación efectivos, que consoliden y enriquezcan la gestión institucional. La actual era digital o de la información le plantea al Estado retos de cambio y de adaptación para mejorar la atención de las necesidades de los ciudadanos quienes exigen respuestas más rápidas y efectivas para la garantía de sus derechos. 5) Esta dimensión promueve el desarrollo de mecanismos de experimentación e innovación para desarrollar soluciones eficientes en cuanto a: tiempo, espacio y recursos económicos. Las entidades públicas pueden reducir el riesgo en la implementación de nuevas iniciativas de gestión al optar por la construcción de ensayos, prototipos o experimentos que permiten comprobar o visualizar posibles fallas antes de la introducción de nuevos o mejorados productos y servicios. 6) La apuesta de la gestión del conocimiento y la innovación, como dimensión de MIPG, propicia el desarrollo de acciones para compartir el conocimiento entre los servidores públicos, con el objetivo de garantizar su apropiación y aprovechamiento; así mismo, promueve la construcción de una cultura de análisis y retroalimentación para el mejoramiento continuo. 7) El actual Plan Estratégico Institucional con su estrategia 2.1 Crear el banco de ideas innovadoras, busca potencializar la creatividad entre los funcionarios, lo cual es muy importante ya que esto permite que se concreten ideas que pueden llegar a ser innovadoras, que le faciliten a la Entidad ser más competitiva en el mercado y generar nuevas maneras de hacer cosas que propendan por la sostenibilidad, en lo económico, lo

social y lo ambiental. 8) Con el objetivo de poner en acción la estrategia formulada, la Oficina de Planeación, lidera y desarrolla el Segundo Concurso del Banco de Ideas Innovadoras, en esta oportunidad para el público interno de la Lotería de Medellín, el cual buscará la formulación de ideas que ayuden a potenciar la visión institucional de ser "La empresa de juegos de suerte y azar más confiable, más amada, más vendida y la que genere más aportes para la salud", desde el mejoramiento de los procesos internos. 9) Para llevar a cabo el desarrollo de actividades que generen una cultura de creatividad e innovación con los servidores públicos, contratistas, practicantes, aprendices y funcionarios de la Comercializadora Lottired, se requiere la contratación de una empresa especializada que preste los servicios logísticos en el evento de clausura del Segundo Concurso del Banco de Ideas Innovadoras, dado que la entidad no cuenta con un recurso humano para organizar y ejecutar este tipo de actividades logísticas. 10) De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa por la cuantía del contrato. 11) Existe estudio de conveniencia y oportunidad. 12) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 13) Que el proceso para el presente contrato fue aprobado en el Comité de Contratación 40 del 29 de noviembre de 2022. 14) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL SEGUNDO CONCURSO DEL BANCO DE IDEAS INNOVADORAS. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a: Generales: 1) El operador se encargará de contratar y entregar los *souvenirs* marcados con el logo del concurso en las instalaciones de la Lotería de Medellín, por lo menos un día antes del evento. 2) El operador se encargará de contratar y entregar los refrigerios en las instalaciones de la Lotería de Medellín, el día del evento. 3) El operador deberá contar con la capacidad para desarrollar cada una de las actividades detalladas en las especificaciones esenciales. 4) El contratista deberá asumir y garantizar oportunamente los desplazamientos de su personal, el transporte y bodega, si es el caso, de los elementos en general que se requieran para el adecuado desarrollo de las actividades objeto del contrato. 5) Cumplir con la obligación de afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y ARL de sus empleados. 6) Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: La LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA: a) Colaborar con el CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato y de las obligaciones a su cargo. b) Cancelar el valor del presente contrato en la cuantía y en los términos descritos en el presente contrato, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución es hasta el 30 de diciembre de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.516.850), incluido IVA. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente servicio le serán cancelados mes vencido, previa presentación de las respectivas facturas o cuentas de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas de los respectivos informes de las actividades desarrolladas durante el periodo facturado las cuales, en todos los casos, deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad y el pago de seguridad social. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, la LOTERÍA DE MEDELLÍN ha constituido la Disponibilidad Presupuestal 618 del 23 de noviembre del 2022 y el compromiso presupuestal 953 del 30 de noviembre de 2022, con cargo al rubro presupuestal al rubro presupuestal 1.5.05.01.2.A.02.02.02.006.003.062 GV_RO_TH_ Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas y rubro presupuestal 1.5.07.11.2.A.02.02.01.003.001.044 GV_RO_OP de la actual vigencia. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con

cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de la LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de la LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la firma de las partes y la correspondiente suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: Se designa como supervisor del presente contrato a la Oficina de Operaciones de la Lotería de Medellín, o quien ejecute sus funciones. PARÁGRAFO: La LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del

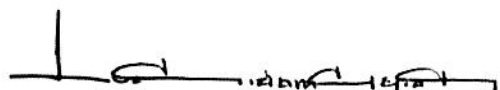
aw

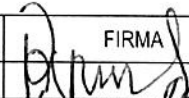
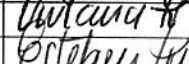
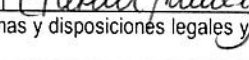
presente contrato. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, SIPLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la legislación colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: Calle 37 N° 80-36, local 101, Medellín. Teléfono 5576952 LA CONTRATANTE: carrera 47 No. 49-12, teléfono 5115855.

06 DIC. 2022

Para constancia se firma en Medellín, el _____


 CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
 Gerente


 LUZ MIRIAM MEJÍA MONTOYA
 Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Rodrigo Jaramillo Ramírez	Abogado Contratista	
Revisaron	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Secretaria General (E)	
	Esteban Jiménez Acevedo	Jefe Oficina Planeación .	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.